

JGE19/2005

DICTAMEN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “FUERZA DEL COMERCIO”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 24 de febrero de dos mil cinco.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QCG/042/2004, integrado con motivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada “Fuerza del Comercio”, por actos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución CG 148/2004 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil tres, misma que en el considerando número 5, apartado 5.38, inciso b) establece:

“5.- En este apartado se analizarán las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado respecto de cada una de las agrupaciones políticas nacionales...”

5.38 Agrupación Política Nacional Fuerza del Comercio.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 6 lo siguiente:

'6. La agrupación política no presentó 3 publicaciones mensuales y 1 de carácter teórico trimestral, que está obligada a editar.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dé vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la Agrupación Política Nacional Fuerza del Comercio, con objeto de determinar lo que en derecho proceda, en relación con la no presentación de tres publicaciones mensuales y una de carácter teórico trimestral. Lo anterior se deriva de la revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio 2003, conforme con lo que establecen los artículos 35, párrafos 11 y 12, 38, párrafo 1, inciso h); 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II y 49-B, párrafo 2, inciso e); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.'

A continuación, este Consejo General procede a analizar la falta reportada por el Dictamen mencionado.

Consta en el Dictamen que mediante oficio No. STCFRPAP/1029/04, de fecha 16 de agosto de 2004, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que presentara las revistas mensuales y trimestral que se señalan en el cuadro posterior, así como la documentación comprobatoria

correspondiente y sus respectivas muestras, o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, tal como lo disponen los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, incisos h) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TIPO DE REVISTA	PERÍODO
<i>Mensual</i>	<i>Mayo</i>
<i>Mensual</i>	<i>Junio</i>
<i>Mensual</i>	<i>Diciembre</i>
<i>Teórica Trimestral</i>	<i>Octubre- Diciembre</i>

La Agrupación dio respuesta mediante escrito de fecha 27 de Agosto de 2004, argumentando lo que a la letra se transcribe:

*'(...)
También comentamos a esa Secretaría Técnica que involuntariamente cometimos la omisión de editar la totalidad de las publicaciones correspondientes al ejercicio de 2003, desconociendo si es posible subsanar esta falta (...).'*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta de la agrupación política, en virtud de que no editó la totalidad de las publicaciones mensuales de divulgación y la trimestral de carácter teórico que la agrupación política está obligada a editar, en este caso las revistas en comento. Por tal razón se consideró no subsanada la observación, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 34, en su párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que a las agrupaciones políticas nacionales, les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49, párrafos 2 y 3, 49-A y 49-B del referido ordenamiento legal.

De igual forma, el artículo 38 del mismo ordenamiento, en su párrafo 1, inciso h), establece como obligación, la de editar por lo

menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico de periodicidad trimestral.

Por lo anterior, la agrupación política incumplió con su obligación de presentar tres publicaciones mensuales y una trimestral de carácter teórico, las que no editó, de tal suerte que al no presentar dichas publicaciones se acredita la violación legales (Sic.) mencionada, por lo que en consecuencia es procedente dar vista de tal situación a la Junta General Ejecutiva.

Por otra parte, resulta importante tomar en cuenta que es la primera vez que la agrupación política nacional Fuerza del Comercio, incurre en una falta de estas características.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 86, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dé vista a la Junta General Ejecutiva para que integre y sustancie lo relativo al expediente de la agrupación política nacional Fuerza del Comercio, con objeto de determinar lo que en derecho proceda, lo anterior derivado de la revisión del Informe Anual del Ejercicio 2003, conforme con lo que establecen los artículos 35, párrafos 11 y 12; 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, y 49-B, párrafo 2, inciso e); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

II. Por acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil cuatro, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral copia certificada de la parte conducente de la resolución señalada en el resultando anterior, del dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio de dos mil tres, en la parte relativa a la agrupación política nacional “Fuerza del Comercio”, ordenándose iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional mencionada, integrar el expediente respectivo, quedando registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QCG/042/2004 y emplazar a la misma.

III. Mediante oficio SJGE/234/2004, de fecha doce de noviembre de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, notificado el día veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó a la agrupación política nacional “Fuerza del Comercio”, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese y aportara pruebas con relación a los hechos que le son imputados.

IV. Con fecha primero de diciembre de dos mil cuatro, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil cuatro, suscrito por el C. José Sánchez Juárez, representante legal de “Fuerza del Comercio”, agrupación política nacional, mediante el cual dio contestación en tiempo y forma al procedimiento iniciado en su contra y de acuerdo a lo dispuesto con el proveído de fecha doce de noviembre de dos mil cuatro, manifestando lo siguiente:

“Por este conducto y en cumplimiento a su Oficio: SJGE/234/2004, de fecha 12 de presente mes y año, y notificado a Fuerza del Comercio, APN el día miércoles 24 de noviembre, por el que se emplaza a esta Agrupación Política Nacional a efecto de que en cinco días hábiles contados a partir de su notificación, conteste lo que a su derecho convenga en relación con el procedimiento administrativo sancionatorio instruido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Expediente 042/2004 relativo a la Resolución CG 148/2004, del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y

gastos de la Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2003, en la cual se señala la omisión de nuestra parte, concerniente a la falta de publicación de revistas.

Al respecto me permito comentarle lo siguiente:

Fuerza del Comercio es una Agrupación Política Nacional que en todo momento ha mostrado su plena disposición para cumplir cabalmente con los preceptos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con las resoluciones y procedimientos administrativos que el Consejo General y la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral determinan para quien incurra en faltas a la norma electoral.

En este sentido, Fuerza del Comercio con base en el análisis de las constancias del auto que le fue notificado, hace reconocimiento expreso de que en el año de 2003, incumplió con lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; aceptando de igual forma que el escrito de 27 de agosto del año en curso, no dio una respuesta satisfactoria al requerimiento que al efecto hizo la Comisión de Fiscalización en el Oficio No. STCFRPAP/1029/04, fechado el 16 de agosto de 2004.

Dicha omisión, se debió en gran medida a los trabajos preparatorios y posteriores inherentes al Proceso Electoral Federal del año 2003, que se realizaron a través del Acuerdo de Participación, aprobado el 14 de marzo de ese año, en sesión ordinaria del Consejo General en la Resolución CG41/2003, toda vez que deliberábamos en ese momento, la posibilidad de poder subsanar posteriormente la omisión en comento, acción que ciertamente pasaba por alto el ordenamiento antes invocado.

En tal virtud, Fuerza del Comercio desea manifestar que este hecho excepcional al cumplimiento de las obligaciones que el Código en cita, ordena a las Agrupaciones Políticas Nacionales llevar a cabo, no implica su posterior reincidencia, por lo que a través del presente, se pretende dejar constancia de que no se actuó de mala fe, intención o dolo, por lo que únicamente nos

resta ponernos a las apreciables instrucciones de la Junta General Ejecutiva, para todos los efectos legales a que haya lugar.”

V. Por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro, dictado por la Secretaria de la Junta General Ejecutiva, se tuvo por recibida la documentación referida en el resultando anterior, ordenándose dar vista con el expediente a la agrupación política nacional denunciada, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día posterior al de su notificación, expresara sus alegatos. Dicho acuerdo fue notificado mediante oficio SJGE/239/2004, de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro.

VI. Transcurrido el plazo a que se refiere el considerando anterior, la agrupación política nacional “Fuerza del Comercio” no dio contestación a la vista del acuerdo de fecha siete de diciembre del dos mil cuatro.

VII. Mediante proveído de fecha siete de enero de dos mil cinco, la Secretaria de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. Toda vez que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de

las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l) de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que al no existir causas de improcedencia que haya hecho valer la agrupación política nacional denominada “Fuerza del Comercio”, o que deban ser estudiadas de oficio por esta autoridad, corresponde efectuar el análisis del fondo del asunto, a fin de determinar si dicha agrupación realizó o no las publicaciones mensuales y trimestrales que la ley le señala como obligatorias.

Previo a lo anterior, se estima conveniente formular algunas consideraciones de orden general.

Las agrupaciones políticas nacionales constituyen una forma de asociación ciudadana, que coadyuva al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada a nivel nacional, acorde a lo señalado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como ocurre con los partidos políticos, el Código Comicial Federal otorga a estas agrupaciones diversos derechos y les impone múltiples obligaciones, siendo la principal diferencia entre ambas personas jurídicas, el que las agrupaciones son organizaciones que no pueden postular por sí candidatos a puestos de elección popular, a menos que firmen acuerdos de participación con algún partido, en cuyo caso, las candidaturas respectivas habrán de contender con el emblema y color del partido político que las propone.

En ese orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere, como obligaciones de las agrupaciones políticas, las siguientes:

“ARTÍCULO 34.

1. a 3. ...

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

ARTÍCULO 38.

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)”

De lo anterior se desprende que los partidos políticos nacionales, así como las agrupaciones políticas nacionales, deben editar y reportar anualmente al Instituto Federal Electoral doce ediciones de una publicación de divulgación y cuatro de carácter teórico.

En el caso que nos ocupa, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG 148/2004 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil tres, en cuyo considerando número 5, apartado 5.38, inciso b), quedó asentado que la agrupación política nacional “Fuerza del Comercio” incumplió con la obligación de presentar tres publicaciones mensuales y una trimestral.

Al respecto, la agrupación política denominada “Fuerza del Comercio”, al dar contestación al procedimiento administrativo instaurado en su contra, no hace

valer ningún argumento ni ofrece prueba alguna para demostrar que, contrario a lo asentado en la resolución CG 148/2003 de fecha cinco de octubre de dos mil cuatro, cumplió con la obligación de editar y presentar las tres publicaciones mensuales y una publicación trimestral a las que estaba obligada de conformidad con los artículos antes citados, sino que:

- 1) Reconoce expresamente que en el año de dos mil tres, incumplió con lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del código de la materia, al no editar las publicaciones mensuales correspondientes a los meses de mayo, junio y diciembre, así como la publicación trimestral correspondiente al período de octubre a diciembre.
- 2) Manifiesta que este es un hecho excepcional al incumplimiento de sus obligaciones, que no implica su posterior reincidencia, así como que no se actuó de mala fe, o con intención o dolo.

En tal virtud, es posible concluir que la agrupación política denunciada incumplió con la obligación prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no presentó las publicaciones mencionadas, en la forma y términos establecidos por la ley.

En consecuencia, esta autoridad tiene por plenamente acreditada la falta imputada y en razón de ello procede a declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador, para los efectos jurídicos conducentes.

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l) del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada “Fuerza del Comercio”.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de febrero de 2005, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, la Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Mtra. Ma. del Carmen Alanis Figueroa, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Dr. Alejandro Alfonso Poiré Romero, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Mtro. Carlos Ángel González Martínez y Lic. Manuel López Bernal.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**